



RESOLUCION N°

Valledupar (Cesar),

167

24 JUN 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA
INVERSIONES TRIPLE 7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIANA DIAZ,
POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES
VIGENTES.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR el día 5 de Marzo de 2013 recibió una denuncia la cual fue presentada por el señor Francisco Mariño quien actúa en condición de Concejal, en compañía del Presidente de Asopepag Pedro Julio Cañas, quienes manifiestan que en el Corregimiento de Palenquillo Jurisdicción del Municipio de Gamarra-Cesar, específicamente en la Hacienda el Chorro, se construyó una represa en concreto, lo cual impide que el agua del caño fluya normalmente, viéndose afectada las aguas abajo donde el caño queda sin caudal, perturbándose la fauna del caño, causándole muerte a los peces por falta de agua y oxígeno; así mismo indicaron los memorialistas, que en invierno al inundar los cultivos de arroz el agua se desborda hacia la carretera central hasta el punto que la destruye, dejando incomunicado los Corregimientos de Palenquillo, Mahoma y las Veredas Andian y Caimital. El aprovechamiento del agua se esta ejerciendo sin autorización de autoridad competente y sin consentimiento de la comunidad para lo cual anexaron registro fotográfico.

Con ocasión a lo anterior, este Despacho mediante el auto N° 176 de fecha 14 de Marzo de 2013, inició indagación preliminar y ordenó visita de inspección técnica al Corregimiento de Palenquillo, Jurisdicción del Municipio de Gamarra- Cesar, cuya visita se efectuó el día 10 de Abril de la misma anualidad y en el se consignó lo siguiente:

"SITUACION ENCONTRADA.

...Ubicado en el Cauce del caño "El Caimán", hacienda El Chorro, de presunta propiedad de "Inversiones Triple 7" representante legal es la señora Juliana Díaz, en el Corregimiento de Palenquillo Jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar georreferenciado con coordenadas planas Norte= 1424898 y Este= 1040057, y con el acompañamiento del concejal Francisco

Continuación Resolución No.

7157

24 JUN 2014

Mariño Carrasquilla, el jefe de Umata Gamarra y miembros de la Policía de Gamarra, se realizó un recorrido donde se pudo observar lo siguiente:

Inspeccionado el área donde existe la obra hidráulica construida en el cauce del caño Caimán, la cual la diseñaron en forma transversal y con un sistema para represar las aguas y derivarlas por tomas laterales, para ser conducidas para el riego de unos lotes de arroz, este tipo de obra al momento del represamiento interfiere con el libre desplazamiento de una fauna acuática, ver registros fotográficos anexos.

Al momento de la visita no se pudo constatar represamiento, el agua fluye libremente aguas debajo de la obra, tampoco se pudo constatar daños en el carretable que conduce a otros corregimientos y veredas.

Al momento de la visita a la obra en citas, no estaban usando las aguas del caño Caimán para el beneficio del predio o hacienda "El Chorro".

CONCLUSIONES

- ❖ *Se verificó la existencia de una obra en concreto que ocupa el cauce del Caño Caimán que alimenta con sus aguas a la Ciénaga de Palenquillo.*
- ❖ *Esta obra no fue autorizada por Corpocesar.*
- ❖ *Realizado el análisis de la información de los archivos de Corpocesar, se pudo determinar que el predio Hacienda "El Chorro", no figura dentro del listado de la corriente no reglamentada "Caño Caimán", Corregimiento de Palenquillo Jurisdicción del Municipio de Gamarra- Cesar.*
- ❖ *El predio Hacienda El Chorro no debe usar el agua del caño caimán para regar arroz, sin autorización de Corpocesar.*
- ❖ *Se hace necesario y en forma urgente realizar la destrucción de la cita obra, antes que se meta el invierno para evitar que se cause daños en el carretable que conduce a otras comunidades.*

Que como consecuencia del informe de inspección técnica, a través de resolución No 265 del 10 de Julio de 2013 se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de toda actividad de abastecimiento de agua en la represa de concreto ubicada en la Hacienda el Chorro Coordenadas planas Norte= 1424898 y Este= 1040057, Corregimiento de Palenquillo Jurisdicción del Municipio de Gamarra- Cesar y que es utilizada para el riego de cultivos del predio; comisionando para tal fin al Funcionario ISRAEL ALEMAN ECHEVARRIA- Coordinador Seccional Aguachica- Cesar, quien debió ejecutar y verificar el cumplimiento de esa medida preventiva y que de las resultados de esas diligencias debería remitir copia ante esta oficina jurídica.

Que concomitantemente, esta oficina jurídica mediante resolución No 266 del 10 de Julio de 2013, Inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra Inversiones Triple 7, representada legalmente por la señora Juliana Diaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso tal como consta en el folio 14 del expediente.

Que revisado el expediental no se avizora que la investigada dentro del caso sub examen, cuente con autorización para el aprovechamiento del agua de la corriente en cita, tampoco autorización para construir obras que ocupen cauce de una corriente o deposito de agua,



Continuación Resolución No.

1157

24 JUN 2016

razón por la cual es menester formular pliego de cargos en contra de la presunta infractora.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- ❖ Denuncia suscrita por el señor Francisco Mariño quien actúa en condición de concejal, en compañía del Presidente de Asopepag Pedro Julio Cañas, recibida el día 06 de Marzo de 2013 (folio 3).
- ❖ Auto No 176 de fecha 14 de Marzo de 2013, por medio del cual se inició indagación preliminar y ordenó visita de inspección técnica al Corregimiento de Palenquillo, Jurisdicción del Municipio de Gamarra- Cesar (folio 2).
- ❖ Informe de visita Técnica efectuada en la obra hidráulica caño el Caimán en la hacienda "El Chorro" Corregimiento de Palenquillo, Jurisdicción del municipio de Gamarra- Cesar (folio 4 a 7)
- ❖ Resolución No 266 del 10 de Julio de 2013, mediante el cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Inversiones Triple 7, representada legalmente por la señora Juliana Díaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes (folios 10 a 13).
- ❖ Resolución No 265 del 10 de Julio de 2013, por medio del cual se impone una medida preventiva (folio 15 a 17).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es



Continuación Resolución No. 1677

24 JUN 2014

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Decreto 2811 de 1974

Artículo 88: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 102- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra Inversiones Triple 7, representada legalmente por Juliana Díaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de cargos contra Inversiones Triple 7, representada legalmente por Juliana Díaz, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así.

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a los artículos 88, 102 y 132 del Decreto 2811 de 1974, por no contar con Concesión Hídrica y Autorización para la Ocupación de Cauce, en beneficio de la Hacienda "El Chorro", ubicada en el Corregimiento de Palenquillo, Jurisdicción del Municipio de Gamarra- Cesar, por la presunta Construcción de la obra en concreto que ocupa el cauce del Caño Caimán para el aprovechamiento de sus aguas para regar arroz en dicho predio sin la debida autorización expedida por Corpocesar, conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representante legal de Inversiones Triple 7, personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.



Continuación Resolución No.

187

24 JUN 2016

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora Juliana Díaz en calidad de representante legal de Inversiones Triple 7 o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 121-2013